



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 055-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

I. El 05 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 055-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. “Listado de funcionarios públicos de la institución, detallando nombre de funcionario, nombre de plaza y cargo funcional que ocupan, remuneración, fecha de ingreso a la institución y tipo de contrato, actualizado hasta el 31 de agosto de 2022. Para los fines de esta solicitud, al hablar de “funcionario público” se refiere a la definición contenida en el art. 10 numeral 3 de la Ley de Ética Gubernamental.

2. Copia de los currículos de los funcionarios públicos referidos en el punto anterior, en su versión pública.”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

En ese orden de ideas, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados; para el caso en concreto la información requerida en los ítems 1 y 2, esta encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República y puede ser consultada mediante



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

en los siguientes links:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials?utf8=%E2%9C%93&documents_name_or_description=&documents_year=&documents_document_category=&officials_name_or_position_or_email=&button=&officials_active=true&officials_institution_dependency_id=#officials-area

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/remunerations>

En estos enlaces encontrará la información pública oficiosa establecida en el Art. 10 número 3 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos RESUELVO:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

